

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0788

22 de Noviembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3715 DEL 14 DE NOVIEMBRE 2019

Persona a notificar: **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ**

Dirección de notificación usuario **KM 1.5 VIA ARMENIA PUEBLO TAPAO  
CONJUNTO CAMPESTRE PORTUGAL CASA 12**

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I  
Dirección Comercial

Armenia, 22 de Noviembre de 2019

Señora:

**KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ**  
**KM 1.5 VIA ARMENIA PUEBLO TAPAO**  
**CONJUNTO CAMPESTRE PORTUGAL CASA 12**  
**Email: malpy\_k@hotmail.com**  
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3715 del 14 DE NOVIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0788 correspondiente RES.PQRDS.3715 del 14 DE NOVIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°133776”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 3715**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 133776**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el predio ubicado en la **CS 12 COND PORTUGAL VDA PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 133776**, con el fin de verificar que se encuentra desocupado, con facturación como si se encontrara habitado y es una casa de descanso que solo se visita a fin de año. Por ende, solicita que se haga una inspección al predio de la referencia para verificar que se encuentra desocupado y se ajuste la tarifa del servicio de agua y aseo de tal forma que no se facture
- 2.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CS 12 COND PORTUGAL VDA PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 133776**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a Paz y Salvo en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, se ordenó una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 29 de octubre de 2019 en la cual se encontró lo siguiente: “ MEDIDOR DONGHAI, CLASE C, SERIE 0810D23671, LECTURA 363, USO RESIDENCIAL, SE VERIFICÓ P4, DESOCUPADO HACE 4 AÑOS DESDE QUE FALLECIÓ PROPIETARIO, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES NI FUNCIONAMIENTO AL MEDIDOR, SE DEJA LLAVE DE PASO CERRADA, USUARIA NO CONTESTA, NI DEVUELVE LLAMADA, VERIFICAR REVISIÓN ANTERIOR”.
5. Que como consecuencia de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta de Aseo **No. 48290071** (periodo del 8/09/2019 hasta 09/10/2019), en el sentido que no se cobren costos por conceptos de producción, sino que únicamente se cobren cargos fijos. **Matrícula 133776.**
6. Que dado lo anterior, se dispondrá al área de Facturación de la Entidad, establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 133776**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
7. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

*90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

*90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las*

*respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

8. Que es importante que la peticionaria tenga en cuenta que la observación de DESOCUPADO tiene una vigencia de tres meses, por lo que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 133776** siga en tal condición al transcurso de este tiempo, deberá dar aviso nuevamente a la empresa prestadora.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la petición de la señora **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de Aseo **No. 48290071** (periodo del 8/09/2019 hasta 09/10/2019), en el sentido que no se cobren costos por conceptos de producción, sino que únicamente se cobren cargos fijos. **Matrícula 133776.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad, establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 133776**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora, **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 133776.**  
y alcantarillado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora, **KARLA ANDREA MALPICA ORTIZ** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercia

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3715 del 12 de Noviembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)